



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 11 de junio de 2021

OFICIO No. 1.180

Señor
Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL NEIVA
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
JOHN JAVIER PERALTA CALLE, C.C. No. 12.280.754. APODERADO: LAURA
XIMENA CARDENAS RODRIGUEZ. DEMANDADO: OSCAR ONIAS CHARRY
CASTRO, C.C. 12.136.757. RAD. 410014189003-2019-00297-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado OSCAR ONIAS CHARRY CASTRO, C.C. 12.136.757., como funcionario de la Secretaría de la Movilidad de Neiva.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02487 del 11 de julio de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c21d423168d4c1714d009953d1b4ce5b019955244a4de776509e5a045a4fbac

Documento generado en 15/06/2021 08:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co